

# CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/ POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**

Rol:

**21-2024**

Fecha de sentencia: 02-02-2024

Sala: Segunda

Tipo Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado recurso: ACOGIDA

Corte de origen: C.A. de Valparaiso

Cita bibliográfica: / POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE: 02-02-2024 (-), Rol N° 21-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dc6wp>). Fecha de consulta: 05-02-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Edp

C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos:

A folio N° 1, comparece -----, cédula de identidad N° -----, domiciliado en la comuna de Valparaíso, e interpone recurso de amparo en su favor y en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, por existir arraigo nacional vigente en causa militar del año 1988, que no le permitió salir del país en diciembre de 2023.

Fundamenta el recurso explicando que el año 1988 cumplió 21 días de cárcel, por delito de ofensas a Carabineros en servicio. Agrega que en diciembre de 2023, a propósito de un viaje a Argentina, se le informa que tiene una orden de arraigo vigente. Pide sobreseer la causa y se alce dicho arraigo.

A folio N° 13, informa la Policía de Investigaciones, Prefectura de Valparaíso, dando cuenta que revisados sus sistemas, el amparado registra un arraigo nacional vigente en causa ROL 154.516, de fecha 31 de octubre de 1988, de la Fiscalía Militar de Valparaíso.

A folio N° 15, la Secretaria de esta Corte certinca que, revisado el Libro de Ingreso de las causas de primera instancia iniciadas en el año 1991 no aparece el Rol 154.516 del año 1988. Consultado con la Fiscalía Militar de Valparaíso, le aclaran que el Rol es el 1808-1988, y que fue mandada a esta Corte en el año 1991; vuelto a revisar el listado de causas ingresadas por esta materia no se encuentra el rol 1808-1988, así como tampoco por el nombre de don ----- . A folio N° 16, complementa su informe, agregando los antecedentes acompañados por el recurrente, provenientes del Segundo Juzgado Militar de Santiago.

A folio N° 21, informa el Servicio de Registro Civil e Identincación, en orden a que el amparado no ngura con antecedentes penales en el Registro General de Condenas, órdenes de aprehensión ni anotación en el Registro Nacional de Prófugos. Acompaña extracto de nliación libre de anotaciones.

A folio N° 25, se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, el artículo 21, inciso 3°, de la Constitución Política de la República, consagra el recurso de amparo en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Segundo: Que el asunto que se somete a consideración de esta Corte dice relación con la existencia de una orden de arraigo nacional vigente, decretada en contra del amparado por un tribunal militar, durante el transcurso del año 1988.

Tercero: Que, con la certincación emanada del Segundo Juzgado Militar de Santiago y aquella suscrita por la Secretaria de esta Corte, se tiene por establecido que el expediente judicial que contiene la referida orden de arraigo se encuentra extraviado. De otra parte, el Servicio de Registro Civil e Identincación informó que el amparado no registra anotaciones pretéritas en su extracto de nliación.

Cuarto: Que, sin perjuicio de no conocerse el estado procesal de la causa que decretó dicha medida, teniendo presente que han transcurrido más de 35 años desde su dictación, así como la naturaleza del delito, queda de maninesto que no existen nnes del procedimiento que cautelar ni condenas por cumplir por parte del amparado, las que aún en el evento de existir se encontrarían prescritas.

Quinto: Que, así las cosas, consta que la medida de arraigo nacional se encuentra vigente en los sistemas informáticos, pero sin causa ni oportunidad en el mundo del derecho, cuestión que amaga la garantía de libertad ambulatoria que la Constitución Política garantiza al recurrente en su artículo 19 N°7, letra a), razón por la cual el presente arbitrio debe prosperar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se acoge, sin costas, el recurso de amparo interpuesto por don ----, cédula de identidad N° ---- y, en consecuencia, se deja sin efecto la orden de arraigo nacional referida en estos antecedentes. Cúmplase por la Policía de Investigaciones de Chile, dentro del plazo de 24 horas, una vez ejecutoriado el fallo.

Regístrese, notifíquese, comuníquese por la vía más expedita y, en su oportunidad, archívese.

N° Amparo 21-2024

No sujeto a anonimización

En Valparaíso, dos de febrero de dos mil veinticuatro, se notincó por el estado diario la resolución que antecede.